

Referido Abasco, aque Concluse Ellicito
 Lamenos, que deo tenerse presentes, para no
 saber deo, que acatose pretension, que haviendo
 lamenos nacido, porque siendo Concluse de
 Dios, que deo por Decretaciones Legales, y
 ditiones Compensativas del Referido Abasco
 En otra manera representase Venia de ino
 Contribuciones impuestas con Exigencia prohibida
 a Dios, de modo, que se verificara El gravamen
 luno no deo En la parte integral, si tambien
 las parciales, Es menester de notoria Val
 dia, En esta Consideracion, vendisima En
 nuevo derecho de la Barzilla y profesion, y ten
 quese fundan En la fabrica, d'ynstancia
 Administrada particular con Inocencia
 Emballon a sumptos de Rentas, con orden a
 parecer del General, de la Ciudad de Murcia,
 no siendo conforme veno, y como, ni en la
 remanente novedad, que por no hauserse En
 aionado Examen, no se tubo in deo ten
 presente En el tiempo de Circunstancia
 El Contrato obligatorio, En esta Atencion,
 precaver todo inmoderado procedimien
 A Vnde. Vuplicamos, que En atencion, anuente
 obligacion sin la calidad Gravosa, queda Due
 to Escrito, y con laque veno, pretende deo
 verisiman dar la providencia, que fuere mas al
 ra, de modo, que no se no Cause lamenor En
 in fatiga, y aneandono Encoto Exento deo
 Particular negocio, y quando alo Referido la
 no haya, y no En otra forma, vendisima deo
 tua del Remate, y se cona El Abasco del
 por Estas Dentos deo Similic, profimdo por
 ley. pedimos Justicia, con a de, y unamos lo
 presario Ello

Pedro guesca de no onarite

